PROPUESTA LABORAL: EN EL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE DIÁLOGO, CONCERTACIÓN E INTERLOCUCIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

1.- PROPUESTA TECNICA

En virtud, a la propuesta a presentar propuesta técnica y hoja de vida en el proyecto denominado "Fortalecimiento de las Instancias de Dialogo, concertación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Departamento del Valle del Cauca"

2.- INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano que fue reconocido por la Constitución Política de 1991 como un Estado Social de Derecho, constituido en forma de República unitaria, con fundamento en los principios del respecto de la dignidad humana el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la nación y bajo la prevalencia del interés general, con la finalidad de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida y sus derechos fundamentales dentro de los parámetros de un marco jurídico, democrático y participativo que permitiera la un orden político, económico y social justo.

Que, en virtud de lo anterior, el Estado Colombiano reconoció como grupos étnicos a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y los pueblos ROM. El gran pacto social de 1991, que tuvo como consecuencia la nueva Constitución Política de Colombia, en la cual se vincularon conceptos revolucionarios tales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y el carácter multicultural de la nación, la protección de los derechos fundamentales, el reconocimiento del Estado Social de Derecho, entre otros, permite las sucesivas reivindicaciones jurídicas y sociales para la población Negra Afrocolombiana. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 constitucional corresponde a "*El Estado reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el precitado reconocimiento a la diversidad étnica y cultural encuentra asidero en normas internacionales tales como Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado en nuestro ordenamiento jurídico, mediante la Ley 21 de 1991 a fin de fortalecer las tradiciones culturales, formas de vidas e instituciones propias y su derecho de participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, instrumento jurídico clave en favor en la búsqueda de una sociedad mas justa.

El referido Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Norma Superior forma parte del denominado bloque de constitucionalidad, toda vez que el contenido del mismo avoca abiertamente a la defensa de los grupos étnicos situados en nuestra nación, en consecuencia tiene prevalencia frente a otras disposiciones legales que le resulten contrarias y en tal razón, se constituye en una obligación estatal la protección de la identidad cultural así como la supervivencia física de los miembros que conforman a dichos grupos étnicos; dicho en otras palabras, existe la necesidad de garantizar derechos fundamentales como: el territorio, la autonomía, la integridad étnica y el desarrollo propio, entre otros, de los que son titulares los grupos étnicos.

Que para dar cumplimiento al precitado reconocimiento a la diversidad étnica en favor de las Comunidades NARP, el Constituyente Nacional expidió el Transitorio 55 constitucional por medio del cual se ordenó al Congreso de la República expedir una Ley que reconociera derechos colectivos a las Comunidades NARP de conformidad con sus usos y costumbres.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1332 de fecha 11 de agosto de 1992 "Por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, de que trata el artículo transitorio número 55 de la Constitución Política, sobre el reconocimiento de los derechos territoriales y culturales; económicos, políticos y sociales del pueblo negro de Colombia; y se establecen las funciones y atribuciones de la mismas".

Que fruto de la Comisión Especial de Comunidades Negras, conformada en razón del citado Decreto 1332, en consonancia con el Transitorio 55 se expidió la Ley 70 de 1993, la cual tiene por objeto *"reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana"*

Así mismo, conviene subrayar que uno de los principios fundantes de la Ley 70 de 1.993 es el de la participación consagrado en el Artículo 3 numeral 3 que a su tenor literal expresa: *"**ARTÍCULO 3o**. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley".*

En consecuencia, el Art. 45 de la citada Ley 70 expresa que: *"El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes*

de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley".

Se debe agregar que la referida Ley 70 en su Art. 49 establece: " El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural...".

En consecuencia, es preciso señalar que es un deber del Estado a través de sus diferentes instituciones garantizar mediante los procedimientos apropiado la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por conducto de sus instituciones representativas. En ese sentido el Decenio de los Afrodescendiente se constituye como instrumento jurídico de oportunidades para garantizar la participación y en efecto contribuir con la eliminación estereotipos, racimo y discriminación y con ello promocionar la precitada diversidad cultural de este grupo étnico en el Departamento, en el ámbito de aplicación del referido decenio, mediante acciones afirmativas articuladas con el enfoque étnico diferencial desarrollado desde políticas públicas con la debida participación de las instancias de diálogos de Comunidades Negras.

3.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROBLEMA

En la actualidad los derechos de las Comunidades Negras, consagrados en Instrumentos Internacionales, así como en la Constitución y en las leyes colombiana se gravemente afectado por la presencia de un conflicto social, armado y los factores de pobreza y marginalidad que han venido afectando a las comunidades étnicas, los cuales impiden desarrollar plenamente sus proyectos de vida en el territorio y las prácticas que los identifican como colectividad, a esta situación se le suma la debilidad institucional del Estado para hacer cumplir el mandato constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, situación que la Honorable Corte Constitucional analizando el fenómeno de desplazamiento forzado en Sentencia T-025 del 2004 ha calificado por su gravedad como "un estado de cosas inconstitucional" y en tal razón, para el caso de los pueblos indígenas expidió el Auto 005 del 2009 y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objeto de que se adopten medidas preventivas a favor de los grupos étnicos en mención.

Habría que mencionar también, que si bien es cierto que a la fecha existe un avance significativo en el proceso de participación de nuestras Comunidades Negras, aun persiste la necesidad de que el Estado, encamine esfuerzo tendientes a garantizar de manera

sustancial la participación de las precitadas comunidades a través de sus instituciones representativas en los espacios de toma de decisiones, seguimiento y evaluación de la política pública dirigida a las comunidades Negras del Departamento del Valle del Cauca.

Conviene subrayar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T – 823 de 2012 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, preciso que la inexistencia del precitado órgano interlocutor legítimo de comunidades negras constituye una violación a la participación de la comunidades negras y demás derechos fundamentales de las mismas, situación que adquiere relevancia si se tiene en cuenta la condición de pobreza y marginalidad que han venido afectando a las comunidades a las comunidades étnicas por distintos factores, las cuales son sujetos de protección constitucional reforzada según lo establecido en la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 de 2009.

4.-JUSTIFICACIÓN

El Estado colombiano que fue reconocido por la Constitución Política de 1991 como un Estado Social de Derecho, fundado en los principios de respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la nación, el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, entre otros, han venido avanzando en la adopción de medidas orientadas a promover el respeto y las garantías de los derechos de los pueblos indígenas, así como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras reconocidas como grupos étnicos, los cuales constituyen en gran medida el fundamento y esencia de nuestra nacionalidad; es así como mediante la Ley 21 de 1991 se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico interno el Convenio 169 de la OIT de 1989.

Cabe destacar que el Decenio de los Afrodescendiente fue promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York, el 2 de diciembre de 2011, mediante la Resolución A/66/460, la precitada norma da lugar al reconocimiento internacional de la participación de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en la construcción de las distintas naciones de la necesidad de generar acciones tendientes a garantizar el pleno goce de derechos y participación del referido grupo étnico en los distintos ámbitos de la sociedad. Norma que fue adoptada por el Departamento del Valle del Cauca, mediante la Ordenanza 494 del 25 de octubre de 2018 por medio de la cual se aprobó la política pública del Plan Decenal para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Departamento del Valle del Cauca, instrumento que avoca abiertamente por la participación de las comunidades negras ente el gobierno departamental con el objetivo de que las comunidades puedan fortalecer sus estructuras organizativas y promover la reivindicación de sus derechos políticos, económicos, culturales entre otros.

Así mismo es oportuno precisar que el artículo 2.5.1.1.13 del Decreto 1640 de 2020, dilucido el criterio de financiación de las Comisiones Consultivas de Comunidades NARP, reseñando lo siguiente:

*"**Artículo 2.5.1.1.13. Financiación**. Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuesta les de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo".*

A los factores antes mencionados debe aunársele el desconocimiento generalizado de los derechos especiales de estos sujetos colectivos en su condición de grupo étnico, es decir debido a un alto desconocimiento de un sector de estas poblaciones y de algunas instituciones que tienen el deber de velar por la garantía de derecho, sobre la normatividad que rige su relación con el Estado, el sector privado y las demás organizaciones sociales. Lo anterior ocasiona que estas comunidades no accedan de manera efectiva a los beneficios que ellos tienen derecho por encontrarse en situaciones de vulnerabilidad.

Así las cosas, es diáfano colegir la presente propuesta versa sobre las funciones misionales del Departamento del Valle del Cauca – Secretearía de Asuntos Étnicos y se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo "Valle invencible" vigente para el periodo 2020 – 2023; toda vez que la Secretaría Asuntos Étnicos fue creada mediante el Decreto 1310 de 2008, conforme a las facultades conferidas en la Ordenanza No.250 de 2008, como una Dependencia del Nivel Central de la Gobernación del Valle, a través de la cual se orienta, dirige y coordinan las acciones enmarcadas dentro de la Nación Colombiana para el reconocimiento de los grupos étnicos asentados en Colombia como "Colectivos Sociales con identidad propia".

5.-OBJETIVO GENERAL:

Aportar con mis conocimientos y experiencia como tecnóloga de trabajo social a la misionalidad de la secretaría de asuntos étnicos del valle del cauca a fin de contribuir con el proyecto denominado: "fortalecimiento de las instancias de diálogo, concertación e interlocución de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del departamento del valle del cauca"

6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado.
- Apoyar con enfoque social de derecho a la Secretaría de Asuntos Étnicos, a responder los requerimientos que realicen los grupos étnicos residentes en el Departamento del Valle del Cauca.
- Realizar apoyo profesional a la Secretaría de Asuntos Étnicos, en el cumplimiento de los fines del objeto de contrato.
- Acompañar los procesos de participación de los grupos étnicos ubicados en el Departamento del Valle del Cauca.

- Brindar apoyo a las mesas técnicas que realice la Secretaría de Asuntos Étnicos, con las comunidades étnica y/o en favor de ellas.

7.- PERFIL PROFESIONAL

Estudiante de Trabajo Social, décimo semestre en la Universidad del Valle. Con experiencia laboral en apoyo técnico y administrativo con enfoque social de derecho, capacitaciones a grupos y organizaciones en aspectos normativos de comunidades negras, atención al público, manejo de archivo, mensajería, asistencia en eventos de protocolo, manejo de sistemas, docencia y procesos de orientación vocacional. Tengo conocimientos y me destaco en el área social, procesos de dialogo y concertación con comunidades negras, área administrativa y atención al usuario. Cuento con habilidades de comunicación asertiva, liderazgo, puntualidad, comprensión, escucha, empatía, trabajo en equipo y facilidad para expresarme y comunicarme con otras personas.

8.- RESULTADOS ESPERADOS

- Brindar apoyo en el fortalecimiento de las instancias de participación y los miembros que representan los territorios y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Valle del Cauca.
- Ofrecer orientación es aspectos normativos a los miembros de los Consejos Comunitarios y Organizaciones de base de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera situados en el Departamento del Valle del Cauca.
- Realizar acompañamiento en los procesos de participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del Proyecto del Plan Decenal de los Afrodescendientes del Valle del Cauca.
- Realizar acompañamiento durante las conmemoraciones anuales en virtud de las fechas de importancia de la población afro.

9.- ENFOQUE DE TRABAJO.

El enfoque será étnico, en el marco de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley, a la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Asuntos Étnicos, en especial en las previstas en el Art. 120 del Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 *"Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones"* y por ende en las asignadas en virtud del contrato a celebrar, para lo cual se requerirá trabajo de campo, basado en visitas de terreno para recolección de información y experiencias de caso, se abordará también la revisión documental y bibliográfica.

10.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o a partir de la fecha que la entidad inició la ejecución del contrato dentro del sistema electrónico (SECOP II) y hasta la fecha que se determine en el complemento del contrato o en los estudios previos.

11.- LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará a la Secretaría de Asuntos Étnicos del Departamento del Valle del Cauca, en los municipios que determine el ordenador del gasto.

Se firma en Santiago de Cali, febrero del 2024

Cordialmente,

Leticia Arizala Rodríguez
CC. 1089508950 de Cali